



GUARDAR en Incompatibilidad.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TANDIL, 18/05/2010

RESOLUCION: **N°4150**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 17/05/2010; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el **Expediente 1-37362/2010 - Cuerpo 1**, en el cual se analizó la necesidad de unificar la normativa existente respecto al procedimiento de incompatibilidades.-

Que por Resolución de Rectorado N° 043 del 19/04/2004 y por Resolución del Consejo Superior N° 2718 del 18/05/2005 se autoriza, por excepción, a adicionar a las dedicaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires hasta un máximo de 6 (seis) horas semanales de clase en el Nivel Polimodal, hoy Escuelas Secundarias dependientes de esa Casa.-

Que es necesario retener o incorporar a docentes que se desempeñan en distintas Facultades de la Universidad, generándose dificultades diversas relacionadas con la incompatibilidad, tanto en Escuelas Secundarias como en distintas instituciones del nivel inicial, tal lo solicitado por la Secretaría Académica de la Universidad atendiendo a lo requerido por los Directores de las Escuelas Secundarias.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N°4150

Que la Ordenanza del Consejo Superior N° 3597/09 en su Artículo 2° establece que un docente con dedicación exclusiva puede acumular en esta y otras Universidades hasta 10 horas más.

Que por lo expuesto resulta necesario considerar a los Niveles Preuniversitarios como espacios Institucionales donde un docente con dedicación exclusiva pueda acumular hasta 10 horas conforme a la normativa vigente.-

Que a fs. 5 la Secretaría Académica a vista de lo actuado entiende aconsejable la emisión del acto administrativo que permita la acumulación de 10 horas en alguno de los mencionados niveles, a la dedicación exclusiva con la que reviste en la Universidad.-

Que la Comisión de Presupuesto y Hacienda a fs. 6 propone la normativa que deberá incluirse en el resolutivo, según las cláusulas obrantes a misma foja.

Que a fs. 8 las Comisiones Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales adhieren al dictamen precedente, por considerar que el mismo y la ampliación presentada por dos de sus integrantes a fs. 7 son complementarias.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, autorizan el dictado del acto administrativo correspondiente.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N° 4150

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Los Docentes que revistan con Dedicación Exclusiva en la Unidades Académicas de la Universidad podrán acumular, con carácter excepcional y debidamente justificado, hasta un máximo de 10 horas semanales en cualquiera de los Niveles Preuniversitarios de esta Casa de Estudios.-

ARTICULO 2°: Las horas semanales indicadas en el apartado anterior se cumplirán con hasta un máximo de seis horas frente a curso según R.C.S N° 2728/05.-

ARTICULO 3°: Los docentes exclusivos que acumulen 10 horas semanales no podrán percibir complemento salarial por funciones docentes.-

ARTICULO 4°: La excepción de la acumulación de horas deberá ser analizada y resuelta anualmente por el Consejo Superior., previa solicitud expresa de la Secretaría Académica de la Universidad.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-